



Excmo. Ayuntamiento de Valladolid
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
47071 VALLADOLID

Asunto: Instalación de toldos vegetales en XXX / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **6456/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El inicio del expediente tuvo lugar a partir de un escrito que cuestionaba la obra de instalación de toldos vegetales en XXX, por los motivos siguientes:

- Se han perforado las fachadas de los edificios para poner anclajes que sustentan los toldos sin permiso de los propietarios. Además, algunos de los anclajes han producido grietas en las fachadas.

- La obra no se ajusta al proyecto aprobado, éste no contemplaba la instalación de una estructura metálica que recorre la calle en toda su longitud.

- La obra reduce la luminosidad y vistas de las viviendas y, cuando llueve, el agua produce ruidos al caer sobre los toldos.

- Los elementos instalados impiden la realización de mudanzas por el exterior de los inmuebles y complican posibles actuaciones que deba llevar a cabo el servicio de extinción de incendios, en caso necesario.

Admitida a trámite la queja, el informe enviado señalaba lo siguiente:

«El Ayuntamiento de Valladolid es socio beneficiario del proyecto URBAN GreenUP “New strategy for re-naturing cities through Nature-Based Solutions” financiado por el programa Horizonte 2020 de la Unión Europea. Este proyecto tiene por objeto el desarrollo, aplicación y reproducción de planes de renaturalización urbana en varias ciudades europeas y no europeas, con el objetivo de mitigar los efectos del cambio



climático, mejorar la calidad del aire y la gestión del agua, así como aumentar la sostenibilidad de las ciudades a través de soluciones innovadoras basadas en la naturaleza.

Uno de los objetivos del proyecto URBAN GreenUP es actuar de demostrador para desarrollar, evaluar y documentar las soluciones basadas en la naturaleza, actuando como un laboratorio vivo para la demostración. Con una duración de 2017 a 2022, tres ciudades demostradoras que son Valladolid, Liverpool (Reino Unido) e Esmirna (Turquía), validarán y demostrarán la eficacia de la metodología de renaturalización definida por URBAN GreenUP. Entre estas soluciones a implantar en Valladolid se encuentran algunas como fachadas y tejados verdes, jardines verticales móviles o los toldos vegetados. El proyecto tiene un enfoque integrado con acciones técnicas complementadas con acciones de tipo social, en las que se busca facilitar la participación ciudadana, incrementar la sensibilización y promover la comunicación.

En el marco de las actuaciones de ejecución del proyecto europeo URBAN GreenUP se encuentra el compromiso de instalar estructuras verdes de sombra (VAc28-Green shady structures) que son los toldos vegetados diseñados para XXX.

Los toldos verdes son estructuras tensadas ancladas a los edificios, que soportan infraestructura verde (vegetada) y un sistema de alumbrado. De esta forma, el proyecto constructivo integra en la solución verde la renovación del sistema de alumbrado público, dotado con luminarias de bajo consumo y detectores de presencia.

Las especificaciones técnicas del proyecto de obras han sido desarrolladas por el proyectista XXX., firmando como técnico competente el arquitecto (...). La empresa XXX es socia del Ayuntamiento de Valladolid en el proyecto europeo El "Proyecto de obras de infraestructura verde: iluminación y toldos vegetales en XXX" data de octubre de 2019.

El proyecto de obras recibió informe favorable de supervisión emitido por el técnico municipal (...) con fecha 20 de noviembre de 2019. El proyecto constructivo de obras fue aprobado por razones de interés general por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria con fecha 4 de diciembre de 2019, dando inicio al procedimiento abierto para su adjudicación conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2020, la Junta de Gobierno local adjudica el contrato a la empresa XXX. El expediente cuenta con acta de comprobación del replanteo firmada con fecha 1 de julio de 2020 conforme al Artículo 237 de la LCSP, por la que se inicia la ejecución del contrato. Este se encuentra a fecha de hoy aún en fase de ejecución, con fecha de finalización prevista el 5 de febrero de 2021.



Primero.- Para la ejecución de las obras de “Infraestructura verde: Iluminación y toldos verdes en XXX”, no se recabó el consentimiento explícito de los propietarios de los edificios afectados por la colocación de anclajes.

El artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como servicio público de prestación obligatoria, en todos los municipios, por su naturaleza básica y elemental, el de alumbrado de las vías públicas, en cuanto que constituyen bienes de uso público local, cuya conservación y policía son competencia de la Administración municipal.

Para garantizar el correcto ejercicio del citado servicio obligatorio, existen servidumbres públicas en favor del Ayuntamiento que obligan a los propietarios de los edificios a permitir y soportar en la fachada de los mismos la instalación de puntos de luz de la red así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos.

Ha de tenerse en cuenta, asimismo, que la XXX dispone ya de alumbrado público, que ha venido ejerciéndose desde hace más de veinte años y que en consecuencia, se ha considerado que constituye una servidumbre continua y aparente en favor del Ayuntamiento de Valladolid, (artículos 530 y siguientes del Código Civil), que deben soportar los edificios que se encuentran en dicha calle; y de la que el proyecto que ahora se ejecuta no es más que un ejercicio de la misma en condiciones más acordes con el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid, que en su artículo 295.2 dispone, en relación con la red de alumbrado público: “Las funciones que cumplen son tanto la de sustituir la luz solar para permitir la realización normal y segura de actividades, como la de conseguir efectos específicos resaltando elementos singulares, contribuyendo así a la creación de ambientes visuales agradables”.

No obstante, en la fase previa a la aprobación del proyecto se realizó convocatoria a todos los vecinos de las comunidades de propietarios y comerciantes afectados de XXX y XXX, invitándoles a asistir y participar en dos reuniones informativas que tuvieron lugar los días 24 y 25 de abril de 2018, en las que se informó de la intervención proyectada, facilitando el acceso a la información y el ejercicio de los derechos derivados de dicho acceso. En las listas de asistencia de las mencionadas sesiones consta la participación de un total de nueve personas, identificadas cuatro de ellas de XXX, tres de XXX, una representante de XXX y un asistente sin identificar. Se cuenta además con evidencias gráficas de las jornadas (fotografías y un video resumen). Se adjunta a este informe copia del acta de asistencia.

Por otro lado, una vez adjudicado el contrato para la ejecución de la obra a la empresa XXX y con carácter previo al inicio de los trabajos, con fecha 8 de junio de 2020 se comunicó por correo certificado a las diecinueve comunidades de propietarios de los edificios afectados por esta intervención, el próximo inicio de las obras y la duración estimada, sin que ninguno de ellos opusiera objeción alguna. Se adjunta a este



informe tabla con el registro de las comunidades de propietarios que han recibido la carta, de las que se dispone el acuse de recibo, así como modelo de carta informativa remitida.

Ni en las jornadas presenciales, ni con posterioridad durante toda la fase de diseño y preparación del contrato, se han recibido instancia, solicitud ni queja alguna sobre el proyecto planteado a ejecutar por parte de ningún interesado.

Segundo.- Los elementos instalados de forma efectiva en XXX están contemplados en el proyecto de la obra, incluyendo la infraestructura metálica colocada a lo largo de la calle. La Memoria del “Proyecto de obras de infraestructura verde: iluminación y toldos vegetales en XXX” de octubre de 2019 describe de forma general en la página 7 que “En este proyecto, vamos a desarrollar los toldos vegetales con estructuras textiles tensadas. La NBS se va a fijar a las fachadas de los edificios de la calle. (...) Paralelamente a la intervención, se va a realizar un sistema tensado para suspender las tuberías de riego hasta la centralización de riego” Este sistema tensado paralelo es el que comúnmente se está denominando “canalón”, al que nos referimos como “cercha metálica”.

Asimismo en la misma memoria del proyecto constructivo, en la Descripción material de los elementos de la página 9, se incluye específicamente la “Viga de celosía de aluminio. A lo largo de esta estructura se conducen las tuberías de abastecimiento y retorno de agua, así como los cables eléctricos. Cada toldo vegetal está provisto de dos tuberías de goteo que constituyen los terminales de la instalación de riego”.

En las jornadas de información y sensibilización realizadas en 2018 ya se incluyó la presencia de la cercha metálica en la intervención, así como se advirtió del anclaje a las fachadas de los edificios. Se adjunta a este informe copia de la presentación proyectada y explicada a los asistentes en 2018, donde se observa a partir de la página 20 que los planos ya contemplaban la existencia de una cercha a lo largo de toda la calle, especificándose tanto la existencia de anclajes a las fachadas como la presencia de una “viga” que contiene la instalación de agua de riego y la electricidad.

Tercero.- En relación a la comprobación de los daños y perjuicios a los que se refiere el reclamante, hasta la fecha no se han detectado la existencia de daños o grietas en las fachadas de la calle cuya causa se debiera a la instalación de los anclajes de los toldos. El Ayuntamiento, en cumplimiento de la legislación vigente, hará frente a todas las obligaciones que se puedan derivar de la ejecución del proyecto, para lo que es requisito indispensable que se den los supuestos de hecho que las mismas determinan.

Mencionar que con motivo de la ejecución de las obras se ha detectado la creación de desperfectos en (...) que han sido favorablemente tramitadas como reclamaciones de daños patrimoniales (...).



Cabe destacar que con fecha 20 de noviembre de 2020 se recibe a través de Instancia general una solicitud procedente de la comunidad de propietarios de XXX y de XXX, en la que expone que “con motivo de la instalación por parte del Ayuntamiento de Valladolid de unos toldos en la fachada de XXX se aprecian desperfectos en la fachada de la comunidad en zonas en donde se han situados los anclajes” y acompaña un archivo fotográfico de una grieta en la fachada de XXX. En dicha solicitud requiere literalmente los que los técnicos del proyecto queden con el responsable de la comunidad de propietarios (...) (tfn. ...) para verificar los daños y dar una solución”. Al interesado se le convoca a reunión presencial que se celebra in situ en XXX el día 1 de diciembre con los técnicos del proyecto, donde se le traslada al interesado que la aparición de dichas grietas en la fachada no es consecuencia de la instalación del anclaje referido. Se adjunta acta de la mencionada reunión firmada por el equipo técnico asistente.

En cuanto a la comprobación de la reducción de luz, vistas y ruidos en las viviendas, el diseño de la instalación está pensado para que, por su inclinación, no se vea afectada a la entrada del sol de invierno; y por otro lado, el sol en verano será protegido cuanto incida de forma vertical, y en el atardecer será ocultado primeramente por los edificios, y no por los toldos. Esta información fue trasladada en persona en la reunión in situ celebrada con el representante de la comunidad de propietarios de XXX y XXX, celebrada el 1 de diciembre. Ha quedado asimismo reflejada en el acta que se adjunta a este informe. Mencionar que la ocupación en superficie de los toldos vegetales es del 92 m² con respecto al total de la superficie de XXX, lo que supone una ocupación del 8.4%.

Cabe destacar que la superficie de cada uno de los toldos tensados y de la cercha metálica completa estará cubierta por vegetación, que en el momento de elaboración del presente informe, los toldos no han sido aun semillados ni las especies han germinado.

A lo largo de toda la cercha se ha plantado vegetación cada 40 cm, en diciembre 2020. Una vez que se alcance la madurez del sistema y las plantas hayan crecido y colonizado la intervención, tanto toldos, como cercha, y de forma esperada también el cableado, lo que los vecinos visualizarán desde sus ventanas serán plantas, vegetación, biodiversidad, que aportará un valor adicional tanto a la mencionada calle como a la ciudad en global.

Con relación a la aparición de ruido producido por el impacto de la lluvia contra la estructura metálica, se informa que, como consecuencia de la ejecución total de las obras, las posibles molestias por ruido quedarán atenuadas tras la finalización de las mismas, a través de la ejecución de dos medidas: por un lado, la instalación de un tubo rígido que canaliza el agua recogida en los toldos, y por otro lado, la capa de vegetación que cubrirá la instalación atenuará el impacto producido por las precipitaciones.



En cuanto al acceso de los servicios de mudanzas en aquellas viviendas en las que no sea posible realizarlas utilizando los medios disponibles, el Ayuntamiento de Valladolid facilitará una solución caso por caso, para el desmontaje de forma controlada de los anclajes de la infraestructura el tiempo imprescindible para efectuar la mudanza, o bien facilitando otros medios de acceso como es la posibilidad utilizar un vehículo del servicio de extinción de incendios, previo pago de las tasas administrativas de servicios municipales establecidas a tal efecto.

Con relación a la comprobación de las intervenciones del servicio de bomberos, desde las primeras reuniones internas para preparación del proyecto constructivo celebradas en 2018, se contó con la asistencia del Director del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil (SEISPC) del Ayuntamiento. Esto permitió asegurar que ya desde la fase inicial se contaba con los preceptos solicitados por este servicio, entre los que destacan la altura mínima de los elementos del sistema (la cercha), que permite el acceso del vehículo de extinción de incendios; así como la instalación de anclajes desmontables en todos los cables de sujeción a fachadas, que permitan ser desenganchados de forma controlada por un bombero en caso de ser necesario, minimizando los daños realizados a la infraestructura.

En los últimos meses se ha trabajado conjuntamente en el desarrollo de un protocolo de actuación para bomberos en caso de intervención en XXX en la que sea necesario actuar sobre los elementos constructivos cuando estos limiten, dificulten o llegado el caso, imposibiliten las maniobras de aproximación, acceso y trabajo a los vehículos y personal interviniente. En caso de emergencia y de necesidad de una actuación urgente, si el desanclaje no es oportuno, los elementos del sistema, toldos, cables y cercha, se podrían cortar.

Por otro lado, durante la fase de construcción antes de finalizar las obras, con fecha 17 de noviembre por el SEISPC se realizó una visita in situ de comprobación con el vehículo de extinción de incendios para analizar la operatividad del vehículo autoescala en intervenciones urgentes de salvamento y rescate. Todas las recomendaciones propuestas por dicho servicio han sido valoradas para ser incluidas en la obra.

El protocolo de actuación sigue en fase de trabajo con el SEISPC y será aprobado una vez se hayan ejecutado la totalidad de las obras de forma satisfactoria.

Cuarto.- Se facilita copia del proyecto de la obra a través de su descarga en el siguiente enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo preceptuado en la LCSP así como acceso a otra documentación relativa al expediente de contratación.

[https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/bO/DcpBCoAgEADAJyl1isBDRAoUukINhVbWs3ArH6fx4EBBQuogJkcJjoDcrE01kamcLTGJmS2K5OmhLoEmEGBIjNkBpmlM82TPfWfv-rqfvcNp1EliN53PyopsWs!/?](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/bO/DcpBCoAgEADAJyl1isBDRAoUukINhVbWs3ArH6fx4EBBQuogJkcJjoDcrE01kamcLTGJmS2K5OmhLoEmEGBIjNkBpmlM82TPfWfv-rqfvcNp1EliN53PyopsWs!/)



Un aspecto adicional a destacar es que el diseño y ejecución de la obra se está realizando del lado de la seguridad. Dentro del plan de control de calidad para la obra de “Iluminación y Toldos Vegetales en XXX”, la empresa XXX, contratada para la ejecución de los servicios de control de calidad de las obras municipales, ha realizado ensayos de tracción de los anclajes de todas las fachadas de la calle, obteniendo resultados satisfactorios. El objeto de los ensayos es determinar la tensión admisible de los anclajes de cada sistema de fijación de los toldos y cercha mediante placas ancladas a fachada. Los resultados de la realización de estos ensayos indican si los anclajes comprobados han resistido la carga determinada durante el tiempo establecido o sus valores de carga de rotura aplicables. El informe de XXX con fecha 23 de noviembre de 2020 concluye: “De las 239 unidades ensayadas 3 de ellas han dado un resultado No apto”, obteniéndose resultados satisfactorios en el 98% de los casos. Cabe destacar que los anclajes en los que se detectaron deficiencias fueron corregidos por la empresa constructora. Se adjunta informe de resultados».

El contenido del informe ha sido puesto de manifiesto al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, como así hizo, ratificándose en su reclamación inicial, insistiendo en que no se había informado a los propietarios de la actuación, tampoco se había recabado su consentimiento para realizar anclajes en las fachadas, la infraestructura denominada “cercha metálica” no aparecía en el proyecto inicial, y reiteraba las molestias y daños que produce, además de constituir un obstáculo en caso de precisar alguna intervención del servicio de extinción de incendios o en otros supuestos, como las mudanzas en los inmuebles.

Con carácter previo al examen de las cuestiones planteadas en el expediente debemos precisar que no son objeto de controversia ni los objetivos de carácter general perseguidos con esa intervención, ni su financiación con cargo al programa Horizonte 2020 de la Unión Europea, dentro del Proyecto Urban GreenUp; únicamente se examinan los aspectos planteados en la reclamación que se referían a los intereses de los propietarios de los edificios situados en XXX, en la cual se llevó a cabo la instalación de los toldos vegetales.

1º) Consentimiento de los propietarios de los edificios situados en XXX para llevar a cabo los anclajes en las fachadas.

La realización de una obra municipal o la prestación de un servicio público puede conllevar el sacrificio de intereses individuales a través de la imposición de gravámenes especiales sobre los bienes de los particulares que, en atención al interés público o interés general, tienen el deber legal de soportarlos.

El informe del Ayuntamiento reconoce que el consentimiento no fue recabado de los propietarios afectados por la colocación de anclajes: «Para la ejecución de las obras de “Infraestructura verde: Iluminación y toldos verdes en XXX” no se recabó el



consentimiento explícito de los propietarios afectados por la colocación de los anclajes”». Justifica esa actuación en la existencia de una servidumbre legal impuesta a los propietarios para que puedan los ayuntamientos prestar el servicio de alumbrado público al que están obligados (artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Ciertamente los ayuntamientos tienen reconocido el derecho a constituir servidumbres de paso de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (artículos 52 a 58), siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la legislación general sobre expropiación forzosa y en el Código Civil. Esa ley declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. La declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas. La constitución de la servidumbre de paso ha de sujetarse a unas formalidades entre las que se encuentra la previsión de un trámite de información pública.

En este caso concreto el proyecto de la obra, pese a su denominación “*iluminación y toldos vegetales en XXX*”, no incluía ningún elemento perteneciente al alumbrado público. Así resulta de la lectura de la memoria técnica del proyecto de la obra de INFRAESTRUCTURA VERDE: ILUMINACIÓN Y TOLDOS VEGETALES EN XXX, fechado en octubre de 2019, consultado en el enlace facilitado por ese Ayuntamiento. Señala la memoria técnica en el apartado “5 MEMORIA CONSTRUCTIVA:

5.1. SUSTENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Los toldos vegetales y el sistema de cerchas vegetales de aluminio se anclan mediante tensores metálicos a las fachadas de XXX.

5.2. DESCRIPCIÓN MATERIAL

La NBS (Soluciones Basadas en la Naturaleza está formada por tres elementos:

1. El cuarto de instalaciones. Es un quiosco en desuso, donde instalaremos los aparatos relativos al sistema de riego. Una tubería de riego nace desde el quiosco hasta las los toldos y otra tubería transcurre paralelamente pero en sentido contrario, como retorno de la instalación.

2. Viga de celosía de aluminio. A lo largo de esta estructura se conducen las tuberías de abastecimiento y retorno de agua, así como los cables eléctricos. Cada toldo



vegetal está provisto de dos tuberías de goteo que constituyen los terminales de la instalación de riego.

3. Toldo vegetal. Está compuesto por una superficie textil con forma triangular de unos 4 metros de lado. Sobre dichas superficies se coloca el LeafSkin o similar, el cual se sembrará con especies especialmente seleccionadas para el clima de la zona. Los toldos se sostienen mediante un sistema tensado a base de cables, tensores y placas de anclaje, todo de acero inoxidable.

Dichas placas irán ancladas a cada una de las fachadas de XXX. La altura a la que se anclan las placas varía entre la segunda y tercera planta de acuerdo a los niveles indicados en los planos. (...)

5.3. DESCRIPCIÓN DEL RIEGO (...)

5.4. OTROS SISTEMAS E INSTALACIONES

Se tiene previsión para una futura instalación de luminarias, ajena al presente proyecto”.

Aunque la memoria no incluye esa instalación el presupuesto de la obra, fechado en noviembre de 2019, contempla en el capítulo 1 una partida para “iluminación y tomas de tierra” que incluye “el desmontaje de cableado interior y luminarias del alumbrado existente” y el “suministro e instalación Ud. Luminaria en catenaria ...” (3 modelos) y el “suministro e instalación piezas de anclaje de la luminaria a la cercha”.

Además de esa expresa indicación de la memoria técnica del proyecto, en la que ha de describirse con precisión su objeto (artículo 233 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014) y que en este caso excluye que se refiera a la “instalación de luminarias”, parece cuestionable considerar que los soportes de toda la estructura prevista en la obra para anclar a las fachadas los toldos vegetales puedan justificarse en la existencia de una servidumbre legal para fijar los elementos que forman parte del alumbrado público.

Por otra parte, la formalización de una servidumbre requiere unos trámites destinados a obtener la autorización de los titulares o a imponer su instalación mediante la expropiación forzosa de sus derechos. El hecho de que por el interior de la viga discurren cables eléctricos de la propia instalación no modifica esta conclusión pues, aun siendo así, no parece lógico que la existencia de una servidumbre legal anterior pueda justificar la totalidad de la obra que excede de la que corresponde al alumbrado público y de la sustitución de las luminarias por otras en los mismos puntos de la fachada.



Cualquier proyecto de una obra que afecte a derechos o propiedades privadas ha de contener una relación individualizada de los derechos y bienes a los que afecta.

En este punto hemos de considerar que en el proyecto no estaba prevista la instalación de luminarias, luego la servidumbre legal impuesta para el anclaje a las fachadas de los elementos de alumbrado público no parece justificar las sujeciones instaladas para soportar cualquier otra infraestructura, como son los toldos vegetales y los elementos precisos para sujetarlos en los edificios, sin el consentimiento de la propiedad.

2º) Información a los afectados del proyecto de la obra y relación de titulares de derechos afectados.

Ciertamente el proyecto de la obra incluía la instalación de una viga de celosía de aluminio, en contra de lo afirmado en la reclamación, cuestión distinta es que conocieran los afectados su existencia antes de ese momento.

Señala su informe que sí la conocían puesto que se informó de ello en la reunión de abril de 2018. No puede determinarse si en aquella reunión se había informado o no de la existencia de esa viga y de todos los aspectos de la obra, lo cual carece de relevancia, pues tratándose de una reunión de carácter informativo realizada en abril 2018 la información que se hubiera facilitado en aquel momento a las personas que acudieron a la reunión sería acorde con la fase en la que se encontraba su diseño, año y medio antes de que el proyecto fuera elaborado.

La información sobre el proyecto de la obra se llevó a cabo, según el informe municipal, en dos momentos, mediante una reunión informativa celebrada antes de la elaboración del proyecto (a la que asistieron 9 personas) que denomina “*jornadas presenciales*” y mediante una carta informativa de la Concejalía de Innovación, Desarrollo Económico, Empleo y Comercio después de su aprobación para informar de la ejecución del contrato en el momento en que iba a dar comienzo.

La reunión informativa tuvo lugar “*en la fase previa a la aprobación del proyecto*” los días 24 y 25 de abril de 2018, el “*proyecto de obras de infraestructura verde: iluminación y toldos vegetales en XXX data de octubre de 2019*” y fue “*aprobado por razones de interés general por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria con fecha 4 de diciembre de 2019*”.

La “*carta informativa*” fechada el 1 de junio de 2020 señalaba el “*próximo inicio de las obras de ejecución del contrato...*” en la que se indicaba que en aquella reunión “*podieron conocer las características de la instalación y resolvieron sus dudas*”.

Ninguna de esas actuaciones equivale a un trámite de información pública del proyecto, que exige que el proyecto esté elaborado y que se publique por las vías



ordinarias, anuncio en el boletín oficial, en el tablón de edictos y publicación electrónica en el portal web o sede electrónica.

Con carácter general los proyectos de obras no han de someterse imperativamente a información pública, aunque sea aconsejable hacerlo para favorecer la participación ciudadana, permitiendo a los afectados y no afectados examinar el proyecto y presentar alegaciones, y es particularmente útil para evitar posteriores críticas o reprobaciones vecinales en la fase de ejecución de la obra, toda vez que puede el órgano competente para aprobarlo, antes de adoptar ese acuerdo, acoger las propuestas ciudadanas que puedan ser atendibles o bien exponer las razones por las que no puedan serlo.

Aunque la realización de este trámite no es obligatoria con carácter general, sí lo es en los casos en que la obra incluya la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos, y lógicamente no puede tener lugar antes de que el proyecto sea elaborado.

Recuérdese que la obligación de publicar la relación concreta e individualizada de bienes y derechos, a que aluden los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y la exigencia de conceder un periodo de información pública y audiencia a los interesados, persigue que los que se ven afectados por una privación singular de sus bienes y derechos puedan realizar alegaciones respecto de la procedencia de tal privación, con la exposición de alternativas que no pasen por aquella y sobre la improcedencia de ocupar sus bienes, tal y como dispone el 19.1 de la LEF (...).

En ningún momento señala el Ayuntamiento que el proyecto de la obra fuera sometido a un trámite de exposición pública, ni que contenga éste la relación de bienes y derechos materialmente afectados por la obra.

Si contemplamos la cuestión desde el punto de vista de los propietarios de los edificios se comprende que puedan no estar conformes con esa actuación, al menos la persona que formula la reclamación no estaba de acuerdo con las limitaciones impuestas a los propietarios para la realización de la obra, pero desconocemos si se han formalizado reclamaciones sobre éste u otros aspectos al Ayuntamiento, al margen de manifestaciones verbales, reuniones informales y contactos a través del correo electrónico.

Hemos de considerar que la aprobación del proyecto de una obra pública por sí solo no es suficiente para la obtención de los consentimientos que debieran obtenerse para llevarla a cabo, ni pueden considerarse prestados de forma tácita, debiendo acudir la Administración a la vía expropiatoria en aquellas actuaciones en que no se logre de mutuo acuerdo la obtención de aquél. En ese procedimiento los sujetos titulares de los bienes y derechos afectados han de tener la oportunidad real de alegar sobre la ocupación de los mismos y su eventual expropiación, desterrando así cualquier indefensión material.



En este caso no ha existido un trámite formal de información pública en el que los afectados pudieron realizar alegaciones ni después de elaborado el proyecto ni tampoco después de ser aprobado, lo que puede haber dado lugar a indefensión al no haber tenido la oportunidad de alegar la eventual afectación de sus derechos.

3º) Daños y molestias en las viviendas.

En cuanto a los daños producidos en las fachadas por la colocación de los soportes señala el Ayuntamiento que se han solucionado los desperfectos que podían imputarse a esa actuación, sin que se haya aportado por el reclamante ningún dato en contra. Más que cuestionar la tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial tramitados, la existencia de daños se invocaban por el reclamante para ilustrar su reclamación contraria a esa instalación.

Por lo que se refiere a la reducción de luces y vistas y demás perjuicios y molestias (ruidos, insectos) en algunas viviendas concretas, no se tiene conocimiento de la interposición de ninguna reclamación específica por responsabilidad patrimonial por tales daños.

Por otra parte manifiesta haber tomado en consideración las actuaciones y maniobras que en su caso podría requerir el desarrollo de las intervenciones en caso de incendio diseñando un protocolo a estos efectos, completado con una comprobación práctica sobre el terreno. Añade su disposición a considerar las actuaciones que precisen la colaboración del Ayuntamiento por parte de los propietarios, por lo que en este momento no procede ninguna otra indicación.

En conclusión, insistimos en la importancia de determinar si los afectados pudieron conocer el proyecto en tanto podía suponer limitaciones al derecho de propiedad, sin que deba presumir el Ayuntamiento que tenía el consentimiento de las comunidades de los propietarios afectados para realizar los anclajes en la fachada ni considerar que estaban obligados a soportarlos equiparando la infraestructura a los puntos de luz que forman parte del alumbrado público.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Considere la posibilidad de elaborar la relación de bienes y derechos afectados por la obra de iluminación y toldos vegetales en XXX y formalizar un trámite de información pública del proyecto aprobado en el que los afectados por la instalación de los anclajes en las fachadas de los edificios puedan realizar alegaciones, debiendo resolver las que sean presentadas.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López